

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			90D3	368033,3859	4200276,8408
			90D4	368029,5823	4200284,7305
			90D5	368024,0569	4200291,5260
91I	367988,9083	4200273,2533	91D	368018,4951	4200296,9426
92I	367981,6772	4200285,0234	92D	368015,6554	4200301,5652
93I	367970,7025	4200302,8869	93D	368004,6587	4200319,4647
94I1	367969,1871	4200305,3537	94D	368001,2325	4200325,0412
94I2	367965,5970	4200313,0157			
94I3	367963,8105	4200321,2858			
94I4	367963,9180	4200329,7463			
94I5	367965,9141	4200337,9688			
95I	367975,3994	4200363,8828	95D	368009,9590	4200348,8825
96I	367994,2021	4200401,0717	96D1	368027,7661	4200384,1014
			96D2	368030,8893	4200392,7907
			96D3	368031,8013	4200401,9791
97I	367993,5113	4200429,6949	97D	368030,9722	4200436,3237
98I1	367973,7475	4200488,1289	98D	368009,3751	4200500,1789
98I2	367971,8725	4200497,3392			
98I3	367972,3393	4200506,7266			
98I4	367975,1195	4200515,7052			
98I5	367980,0389	4200523,7142			
99I	367985,0991	4200530,0212	99D	368015,1336	4200507,3565
100I	368001,5365	4200553,2032	100D	368035,8661	4200536,5956
101I	368010,6832	4200584,4977	101D	368045,8567	4200570,7778
102I	368029,2143	4200621,9514	102D1	368062,9240	4200605,2727
			102D2	368066,1326	4200614,7713
			102D3	368066,7179	4200624,7801
			102D4	368064,6379	4200634,5878
103I	368027,2681	4200627,4071	103D	368061,6414	4200642,9882
104I1	368009,0637	4200660,0648	104D	368041,9145	4200678,3769
104I2	368005,7632	4200668,0043			
104I3	368004,3521	4200676,4860			
104I4	368004,9042	4200685,0665			
104I5	368007,3909	4200693,2975			
104I6	368011,6817	4200700,7484			
104I7	368017,5528	4200707,0302			
104I8	368024,6972	4200711,8144			
105I	368051,5036	4200725,6174	105D1	368068,7211	4200692,1799
			105D2	368076,0271	4200697,1025
			105D3	368081,9879	4200703,5896
			105D4	368086,2758	4200711,2852
			105D5	368088,6559	4200719,7675
			105D6	368088,9976	4200728,5706
106I	368049,2877	4200753,7535	106D	368086,6192	4200758,7659
107I1	368038,4951	4200810,3783	107D	368075,4401	4200817,4200
107I2	368037,8375	4200818,1746			
107I3	368038,8073	4200825,9381			
107I4	368041,3623	4200833,3328			
108I1	368049,0410	4200849,7771	108D	368083,1188	4200833,8643
108I2	368054,0098	4200857,6798			
108I3	368060,7719	4200864,1152			
108I4	368068,9105	4200868,6873			
109I	368111,5546	4200886,0863	109D1	368125,7628	4200851,2633
			109D2	368134,7337	4200856,4680
			109D3	368141,9422	4200863,9252

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
			109D4	368146,8395	4200873,0677
110I	368122,6406	4200916,1334	110D	368156,0092	4200897,9199
111I	368161,2641	4200967,3850	111D	368187,1954	4200939,3029
112I	368218,3413	4201003,6645	112D1	368238,5165	4200971,9237
			112D2	368245,8821	4200978,0517
			112D3	368251,4603	4200985,8421
			112D4	368254,8890	4200994,7889
			112D5	368255,9459	4201004,3119
			112D6	368254,5618	4201013,7929
113I1	368210,1046	4201033,1200	113D	368246,3250	4201043,2485
113I2	368208,7621	4201041,3675			
113I3	368209,2740	4201049,7080			
113I4	368211,6146	4201057,7295			
113I5	368215,6686	4201065,0361			
114I	368222,5141	4201074,6680	114D	368255,0756	4201055,5610
1C	366577,3801	4196555,9800			
2C	366583,7101	4196538,3700			
3C	366585,3001	4196531,2400			
4C	366588,6400	4196520,7801			
5C	368247,1278	4200168,3889			
6C	368241,7070	4200171,1737			
7C	368239,4999	4200173,6300			
8C	367994,6056	4200291,5277			
9C	367985,4147	4200310,2885			

## U.T.M. «DESCANSADERO DE EL POZO»

Nº Punto	X (m)	Y (m)
L1	368255,0756	4201055,5610
L2	368222,5141	4201074,6680
L3	368183,9175	4201097,8409
L4	368186,7201	4201112,6200
L5	368190,2001	4201128,5399
L6	368194,2502	4201150,3851
L7	368207,8226	4201152,2184
L8	368222,8082	4201154,4885
L9	368267,9051	4201153,3340
L10	368302,9218	4201135,2785

*RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Molino Alto», tramo desde la Casilla de Peones Camineros y Cañada Real de Cazorra a Úbeda, hasta el t.m. de Úbeda en tierras del Molino Alto, en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén (VP@1480/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Molino Alto», tramo desde la Casilla de Peones Camineros y Cañada Real de Cazorra a Úbeda, hasta el t.m. de Úbeda en tierras del Molino Alto, en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda del Camino del Molino Alto», en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1956, y publicada en el BOE de fecha 5 de septiembre de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de septiembre de 2005, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria "Vereda del Camino del Molino Alto", en el término municipal de Torreperogil, en la provincia de Jaén, actuación enmarcada dentro de los Deslinde de Vías Pecuarias que conforman la Ruta Transhumante de Cazorla a Sierra Morena, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de febrero de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 8, de fecha 12 de enero de 2006.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 113, de fecha 19 de mayo de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 22 de noviembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de enero de 2007.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino del Molino Alto», en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 27 de julio de 1956, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto adminis-

trativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales don Juan José Molina Hernández alega que la linde natural entre las dos fincas es el padrón, por lo que debería ser el eje del camino. A este respecto decir que se desestima la alegación, ya que según la documentación que forma parte del Fondo documental, el viejo camino que define el eje de la vereda iba por debajo de ese talud.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos. Y para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindeadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torreperogil, croquis y descripción.
- Vuelo fotogramétrico a escala 1:20.000 de la Junta de Andalucía, años 2001 y 2002.
- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno por la que avanza la vía pecuaria, en plano a escala 1:2.000 de precisión subcentimétrica.
- Digitalización de dichos planos a escala 1:2.000 de los límites de la vía pecuaria, eje y mojones con coordenadas U.T.M. conocidas que la definen.

Seguidamente se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto. De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 26 de septiembre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

## RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino del Molino Alto», tramo desde la Casilla de Peones Camineros y Cañada Real de Cazorla a Úbeda, hasta el t.m. de Úbeda en tierras del Molino Alto, en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 2.743,518 metros.
- Anchura: 20,89 metros.

## Descripción Registral:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Torreperogil, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 2.743,518 metros, la superficie deslindada de 57.306,841 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como "Vereda del Camino del Molino Alto", tramo que va desde Casilla Peones Camineros y Cañada Real de Cazorla a Úbeda, hasta el término municipal de Úbeda en tierras del Molino Alto, que linda:

## Al Norte:

- Cañada Real de Cazorla a Úbeda
- Arredondo Muñoz Cobo, Jose Luis
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Arredondo Muñoz Cobo, Jose Luis
- Muñoz Cobo Bonilla, Elena
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Muñoz Cobo Bonilla, Elena
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Muñoz Cobo Bonilla, Elena
- Milena León, Francisco
- Muñoz Cobo Gutiérrez, M Clemencia
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Milena León, Francisco
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Milena León, Francisco
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Sánchez López de Vinuesa, Félix
- Reyes Delgado, Manuel

## Al Este:

- Cañada Real de Cazorla a Úbeda
- Arredondo Muñoz Cobo, Jose Luis
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Arredondo Muñoz Cobo, Jose Luis
- Muñoz Cobo Bonilla, Elena
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Muñoz Cobo Bonilla, Elena
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Muñoz Cobo Bonilla, Elena
- Milena León, Francisco
- Sánchez López de Vinuesa, Félix
- Reyes Delgado, Manuel

## Al Sur:

- Molina Hernández, Juan José
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Milena León, Francisco
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Sánchez López de Vinuesa, Félix
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Reyes Delgado, Manuel
- Límite de términos de Úbeda con Torreperogil

## Al Oeste:

- Molina Hernández, Juan José
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Milena León, Francisco
- Muñoz Cobo Gutiérrez, M Clemencia
- Ayuntamiento de Torreperogil
- Reyes Delgado, Manuel
- Arredondo Muñoz Cobo, Luis Alfonso.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de mayo de 2007.-  
La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MAYO DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DEL MOLINO ALTO», TRAMO DESDE LA CASILLA DE PEONES CAMINEROS Y CAÑADA REAL DE CAZORLA A ÚBEDA, HASTA EL T.M. DE ÚBEDA EN TIERRAS DEL MOLINO ALTO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREPEROGIL, PROVINCIA DE JAÉN (EXPTE. VP @1480/05)

Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	481042,181	4204801,096
2D	481071,991	4204775,826
3D	481084,924	4204762,213
4D	481097,887	4204746,183
5D	481103,579	4204737,421
6D	481118,248	4204708,923
7D	481141,969	4204660,476
8D	481152,588	4204637,907
9D	481164,764	4204611,476
10D	481186,116	4204565,282
11D	481194,513	4204543,900
12D	481205,966	4204519,553
13D	481218,767	4204488,640
14D	481226,746	4204465,209
15D	481235,776	4204434,908
16D	481240,288	4204410,773
17D	481246,564	4204377,172
18D	481255,265	4204332,867
19D	481260,854	4204309,690
20D	481268,686	4204285,318
21D	481281,592	4204263,252
22D	481306,976	4204223,962
23D	481320,433	4204202,717
24D	481339,689	4204170,151
25D	481355,251	4204144,509
26D	481383,659	4204100,085
27D	481408,281	4204060,146
28D	481430,843	4204022,592
29D	481428,088	4204015,809
30D	481414,949	4203995,631
31D	481404,644	4203977,547
32D	481399,012	4203958,480
33D	481398,521	4203928,752
34D	481398,795	4203898,046
35D	481396,696	4203879,828

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
36D	481395,478	4203857,848
37D	481400,429	4203810,850
38D	481404,919	4203785,724
39D	481415,805	4203759,255
40D	481501,506	4203610,044
41D	481532,720	4203557,024
42D	481557,612	4203518,521
43D	481569,361	4203491,985
44D	481574,072	4203475,849
45D	481566,811	4203416,441
46D	481565,330	4203382,268
47D	481613,798	4203289,470
48D	481660,634	4203196,832
49D	481695,458	4203128,327
50D	481752,484	4203009,398
51D	481769,172	4202973,105
52D	481777,752	4202954,758
53D	481775,803	4202915,787
54D	481776,730	4202904,000
55D	481780,390	4202889,530
56D	481787,040	4202871,700
57D	481794,130	4202852,840
58D	481801,419	4202838,897
59D	481813,650	4202824,090
60D	481826,360	4202804,410
61D	481830,054	4202798,506
62D	481836,370	4202786,190
63D	481840,760	4202779,030
64D	481860,710	4202755,610
65D	481864,220	4202749,820
66D	481869,590	4202737,360
67D	481878,360	4202723,450
68D	481900,950	4202695,490
69D	481909,300	4202681,850
70D	481917,920	4202668,350
71D	481928,310	4202656,590
72D	481936,113	4202643,434
73D	481943,861	4202624,057
74D	481951,073	4202598,799
75D	481982,237	4202552,262
76D	482007,265	4202517,498
77D	482021,736	4202495,581
78D	482045,456	4202464,769
79D	482055,148	4202453,269
80D	482059,074	4202443,068
81D	482061,493	4202424,633
82D	482061,520	4202414,000
83D	482057,650	4202390,476
84D	482053,238	4202361,988
85D	482051,839	4202341,364
86D	482052,016	4202335,519
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
2I	481089,955	4204787,247
3I	481100,643	4204775,997
4I	481114,814	4204758,474
5I	481121,671	4204747,918
6I	481136,918	4204718,297
7I	481160,802	4204669,517
8I	481171,526	4204646,725
9I	481183,732	4204620,228
10I	481205,336	4204573,490
11I	481213,707	4204552,173
12I	481225,078	4204528,000
13I	481238,325	4204496,010
14I	481246,651	4204471,562
15I	481256,109	4204439,824
16I	481260,823	4204414,612

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
17I	481267,081	4204381,103
18I	481275,678	4204337,331
19I	481280,980	4204315,342
20I	481287,874	4204293,888
21I	481299,390	4204274,199
22I	481324,574	4204235,219
23I	481338,251	4204213,625
24I	481357,610	4204180,887
25I	481372,982	4204155,556
26I	481401,351	4204111,194
27I	481426,126	4204071,006
28I1	481448,749	4204033,351
28I2	481451,670	4204024,213
28I3	481450,197	4204014,733
29I	481446,688	4204006,091
30I	481432,793	4203984,751
31I	481423,993	4203969,308
32I	481419,852	4203955,290
33I	481419,412	4203928,673
34I	481419,696	4203896,940
35I	481417,520	4203878,053
36I	481416,428	4203858,367
37I	481421,125	4203813,786
38I	481425,090	4203791,601
39I	481434,603	4203768,470
40I	481519,565	4203620,545
41I	481550,501	4203567,999
42I	481576,048	4203528,482
43I	481589,025	4203499,173
44I	481595,329	4203477,579
45I	481587,646	4203414,718
46I	481586,443	4203386,967
47I	481632,379	4203299,019
48I	481679,267	4203206,278
49I	481714,190	4203137,578
50I	481771,394	4203018,278
51I	481788,124	4202981,893
52I	481798,875	4202958,902
53I	481796,734	4202916,086
54I	481797,417	4202907,405
55I	481800,362	4202895,760
56I	481806,603	4202879,025
57I	481813,235	4202861,386
58I	481818,918	4202850,514
59I	481830,535	4202836,451
60I	481843,990	4202815,617
61I	481848,236	4202808,832
62I	481854,595	4202796,431
63I	481857,718	4202791,337
64I	481877,702	4202767,877
65I	481882,833	4202759,414
66I	481888,130	4202747,124
67I	481895,378	4202735,626
68I	481918,055	4202707,559
69I	481927,013	4202692,926
70I	481934,652	4202680,963
71I	481945,271	4202668,943
72I	481954,908	4202652,696
73I	481963,655	4202630,820
74I	481970,258	4202607,693
75I	481999,398	4202564,180
76I	482024,465	4202529,360
77I	482038,752	4202507,724
78I	482061,728	4202477,878
79I	482073,383	4202464,048
80I	482079,463	4202448,252
81I	482082,380	4202426,024

Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
82I	482082,414	4202412,319
83I	482078,279	4202387,182
84I	482074,019	4202359,678
85I	482072,750	4202340,973
86I	482072,951	4202334,338
Puntos que complementan a la definición del contorno de la vía pecuaria		
1C	481073,415	4204792,264
2C	482068,169	4202335,187
3C	482069,298	4202335,163

*CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 20 de febrero de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Ugijar a Aldeire en el tramo desde el antiguo mojón trifinio de Laroles, Mairena, Cherín hasta la acequia Real», en el término municipal de Nevada, provincia de Granada (VP @1147/05).*

Detectado error material en la fecha de inicio del expediente de la vía pecuaria objeto de la Resolución referida, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al artículo primero, punto 23, de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes referida, pasamos a la siguiente corrección.

En el Antecedente de Hecho segundo de la Resolución referida, donde dice:

«El deslinde se inicia a propuesta de la empresa Retevisión Móvil, S.A., que con fecha de 14 de abril de 2005».

Debe decir:

«El deslinde se inicia a instancia de la empresa Retevisión Móvil, S.A., que con fecha de 23 de junio de 2005».

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de febrero de 2007.

*RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 506/06-S.3.º, interpuesto por don Juan Ballester Guardiola, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12.9.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Paradas», tramo primero, en el término municipal de Carmona (Sevilla) (VP 89/03), ante la Sala de lo Contencioso-Ad-

ministrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 494/06-S.3.º, interpuesto por don Francisco Ballester Guardiola, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12.9.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Paradas», tramo primero, en el término municipal de Carmona (Sevilla) (VP 89/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

3.º Recurso núm. 498/06-S.3.º, interpuesto por Asaja-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 12.9.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Paradas», tramo primero, en el término municipal de Carmona (Sevilla) (VP 89/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

4.º Recurso núm. 414/06-S.3.º, interpuesto por Ferro Grupo Inmobiliario, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4.11.05, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda del Camino de los Huertos y sus lugares asociados», en el término municipal de Isla Cristina (Huelva) (V.P. 273/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 652/06-S.3.º, interpuesto por Asaja-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25.5.04 por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Cordel de Ugena», en el tramo segundo, en el término municipal de Palomares del Río (Sevilla) (V.P. 671/02), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

6.º Recurso núm. 660/06-S.3.º, se ha interpuesto por Aglea, S.L., contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25.5.04 por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Cordel de Ugena», en el tramo primero, en el término municipal de Coria del Río (Sevilla) (VP. 663/02), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

7.º Recurso núm. 663/06-S.3.º, se ha interpuesto por Asaja-Sevilla, contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 29.7.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Ronda o Montellano a Puerto Serrano», tramo primero, en el término municipal de Montellano (Sevilla) (V.P. 97/03), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

8.º Recurso núm. 681/07-S.1.º, interpuesto por Asociación Conservacionista y Cultural Amigos del Parque Natural de Cabo de Gata, contra el escrito de contestación con fecha de registro de salida del día 18.1.07, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, a la solicitud de petición de puesta a disposición de la recurrente de copia compulsada de los planos y mapas originales matrices relativos a la zonificación del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar, correspondientes al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de 1994, a escala 1:50.000, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas per-